

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 45 - Septiembre 25 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2068 DE 2003 "Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga."	1
ACUERDO No. 2069 DE 2003 "Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí, Distrito Judicial de Bucaramanga."	1
ACUERDO No. 2070 DE 2003 "Por el cual se suprime el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí en el Distrito Judicial de Bucaramanga, y se adscriben los municipios que lo comprendían al Circuito Judicial de Barrancabermeja."	3
ACUERDO No. 2071 DE 2003 "Por el cual se suprime un cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Circuito Judicial de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca."	4
ACUERDO No. 2072 DE 2003 "Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca."	5

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2073 DE 2003 “Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”	5
ACUERDO No. 2074 DE 2003 “Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.”	6
ACUERDO No. 2075 DE 2003 “Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo del Tolima.”	7
ACUERDO No. 2076 DE 2003 “Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”	7
ACUERDO No. 2077 DE 2003 “Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”	8
ACUERDO No. 2078 DE 2003 “Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila.”	9
ACUERDO No. 2079 DE 2003 “Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Garzón, Distrito Judicial de Neiva y se rehace una nomenclatura.”	10
ACUERDO No. 2080 DE 2003 “Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Pereira.”	11
ACUERDO No. 2081 DE 2003 “Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Santa Rosa de Cabal, Distrito Judicial de Pereira y se rehace una nomenclatura.”	12

ACUERDO No. 2082 DE 2003	13
“Por el cual se crea el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2083 DE 2003	14
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Pereira.”	
ACUERDO No. 2084 DE 2003	15
“Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Civil- Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. 2085 DE 2003	16
“Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2086 DE 2003	18
“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. 2087 DE 2003	18
“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral y un Despacho de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2068 DE 2003
(Septiembre 24)**

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí, Distrito Judicial de Bucaramanga, los siguientes cargos:

- a. El cargo de Secretario, en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, al Juzgado Civil del Circuito de Málaga.
- b. El cargo de Citador en propiedad, del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, al Centro de Servicios Administra-

tivos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de noviembre de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días de septiembre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

**ACUERDO No. 2069 DE 2003
(Septiembre 24)**

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí, Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, en adelante serán atendidos, según su especialidad, por los Juzgados Penales y Civiles del Circuito, Promiscuos de Familia y Laboral de Barrancabermeja, del Circuito Judicial de Barrancabermeja.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado que se suprime por el Artículo Primero del presente Acuerdo hará entrega a la Oficina de Servicios de Barrancabermeja de los expedientes de todos los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos; así como de los depósitos y títulos judiciales a cargo, los cuales serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas a la Oficina de Servicios de Barrancabermeja: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

La oficina de Servicios de Barrancabermeja hará el reparto de los procesos de acuerdo a su especialidad, y dará aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1472 y 1589 de 2002. En lugar del acta individual de reparto de que tratan el numeral quinto del artículo tercero del Acuerdo 1472 y el numeral

sexto del artículo tercero del Acuerdo 1589 de 2002, elaborará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes, apoderados y demás sujetos procesales.

ARTÍCULO CUARTO.- La cuenta judicial ante el Banco Agrario será cancelada por el juzgado que se suprime, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

PARÁGRAFO.- El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo. En el entretanto establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados del Circuito de Barrancabermeja que atenderán en adelante los procesos del Juzgado objeto de supresión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales recibidos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos del despacho objeto de supresión mediante el presente Acuerdo continuarán con su respectivo número de identificación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002. A los procesos nuevos se les asignará el número de

identificación que corresponda, aplicando los citados acuerdos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juzgado suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a atender las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de noviembre de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2070 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se suprime el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí en el Distrito Judicial de Bucaramanga, y se adscriben los municipios que lo comprendían al Circuito Judicial de Barrancabermeja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí, en el Distrito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adscribir al Circuito Judicial de Barrancabermeja los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí.

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga, queda conformado por los siguientes municipios:

Barrancabermeja
Puerto Parra
Puerto Wilches
Sabana de Torres
San Vicente de Chucurí
El Carmen

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo adiciona en lo pertinente el numeral 5.1. y deroga el numeral 5.5., ambos del Acuerdo No. 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de noviembre de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticuatro (24) días de septiembre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2071 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se suprime un cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Circuito Judicial de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 9º del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y

una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Circuito Judicial de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca, el cargo de Escribiente grado 6, actualmente vacante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de noviembre del año dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días de mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2072 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9º del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días de mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2073 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9º del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Citador Grado 3, en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Circuito Judicial de Gachetá, al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días de mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2074 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundi-

namarca, el despacho que fuera ocupado por el doctor ENRIQUE ORTEGA CASTIBLANCO, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido se efectuará entre los restantes magistrados de esa Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, será destinado a reforzar la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre del año dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2075 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo del Tolima”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Tribunal Administrativo del Tolima, un (1) despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo del Tolima entregará al despacho del magistrado creado por el Artículo Primero de este Acuerdo, una quinta parte de los procesos que no hayan entrado al despacho para fallo, en estricto orden cronológico, del más reciente al menos reciente.

La entrega de procesos se registrará en un acta que será suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre de dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2076 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir un cargo de Sustanciador, actualmente vacante, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir un cargo de Sustanciador, actualmente vacante, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, Circuito del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Suprimir el cargo de Juez, actualmente vacante, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tarqui, Circuito Judicial de Garzón.

ARTÍCULO CUARTO.- Suprimir el cargo de Secretario, actualmente vacante, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tarqui, Circuito Judicial de Garzón.

ARTÍCULO QUINTO.- Suprimir el cargo de Escribiente, actualmente vacante, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Agustín, Circuito Judicial de Pitalito.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días de mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2077 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Sustanciador, en propiedad, del actual Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar el cargo de Sustanciador, en propiedad, del actual Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, Circuito Judicial

del mismo nombre, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar el cargo de Secretario, en propiedad, del actual Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tarqui, Circuito Judicial de Garzón, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tarqui, Circuito Judicial de Garzón.

ARTÍCULO CUARTO.- Trasladar el cargo de Escribiente, en propiedad, del actual Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tarqui, Circuito Judicial de Garzón, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Agustín, Circuito Judicial de Pitalito.

ARTÍCULO QUINTO.- Trasladar el cargo de Citador, en propiedad, del actual Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tarqui, Circuito Judicial de Garzón, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días de mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2078 DE 2003 (Septiembre 24)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear dos cargos de Oficial Mayor nominado en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear un cargo de Relator nominado en la Presidencia del Tribunal Administrativo del Huila.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y presuncional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre del año dos

mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días de mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2079 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Garzón, Distrito Judicial de Neiva y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tarqui, Circuito Judicial de Garzón, Distrito Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tarqui, en adelante serán

atendidos por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tarqui, Circuito Judicial de Garzón.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales, a cargo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tarqui, serán inventariados por su Secretario, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Tarqui: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tarqui se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Tarqui, cuyo código de identificación será 417914089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, cancelará la cuenta judicial ante el Banco Agrario de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

PARÁGRAFO: El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo. En el entretanto establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Tarqui, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales que reciba del juzgado objeto de supresión.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicado, en su oportunidad, a atender las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre de dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2080 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Secretario, actualmente provisto en provisionalidad, del Juzgado Sexto Penal Municipal de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir el cargo de Citador, actualmente provisto en provisionalidad, del Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Suprimir el cargo de Escribiente, actualmente provisto en provisionalidad, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2081 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Santa Rosa de Cabal, Distrito Judicial de Pereira y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal, en adelante serán atendidos por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales, a cargo del Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal, Circuito Judicial de Santa Rosa de Cabal, en adelante se denominará, Juzgado Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal, cuyo código de identificación será 666824004001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, cancelará la cuenta judicial ante el Banco Agrario de

conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

PARÁGRAFO: El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo. En el entretanto establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales que reciba del juzgado objeto de supresión.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre del año dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes septiembre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2082 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se crea el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 5 y 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un (1) Juzgado Laboral, con sede en Pereira, el cual se denominará Juzgado Tercero Laboral de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 66001-31-05-003 de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Tercero Laboral de Pereira, tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de Circuito
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Oficial Mayor nominado
- Un (1) Escribiente grado nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Tercero Laboral de Pereira, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2083 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Escribiente, en propiedad, del actual Juzgado Primero de Familia de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Primero de Menores de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar el cargo de Escribiente, en propiedad, del actual Juzgado Segundo de Familia de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Segundo de Menores de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar el cargo de Secretario, en propiedad, del actual Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Sexto Penal Municipal de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el cargo de Secretario se encuentra en provisionalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Trasladar el cargo de Escribiente, en propiedad, del actual Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el cargo de escribiente se encuentra en provisionalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Trasladar el cargo de Citador, en propiedad, del actual Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Rosa de Cabal, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el cargo de citador se encuentra en provisionalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2084 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Civil- Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 y el artículo 90 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, transformado a la especialidad penal, un (1) despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

PARÁGRAFO.- El despacho trasladado en el artículo primero, lo será con todos los muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso de individualización del despacho objeto de traslado deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, previa aplicación de los siguientes criterios: disponibilidad personal, vinculación en provisionalidad y menor antigüedad al servicio de la Rama Judicial en calidad de funcionario, o el haberse decretado al funcionario la pensión de jubilación, si este último criterio resultare el más favorable para la adecuada prestación del servicio de justicia. En caso de dificultad para la aplicación de estas reglas, se acudirá al sorteo.

PARÁGRAFO: El despacho individualizado no recibirá nuevo reparto de negocios, a partir del momento de su individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El traslado de que trata el artículo primero, se hará efectivo a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de individualización por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Los negocios a cargo del despacho objeto de individualización serán materia de nuevo reparto por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

ARTÍCULO QUINTO.- El despacho trasladado en el artículo primero, lo será con todos los muebles y elementos que actualmente están bajo la responsabilidad de sus titulares.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará su apoyo para hacer efectivo el traslado establecido por el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre de dos mil tres. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2085 DE 2003 (Septiembre 24)

“Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 y el artículo 90 de la Ley 270 de

1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar un (1) despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

PARÁGRAFO: El despacho trasladado, lo será con todos los muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso de individualización del despacho objeto de traslado deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, previa aplicación de los siguientes criterios: disponibilidad personal, vinculación en provisionalidad y menor antigüedad al servicio de la Rama Judicial en calidad de funcionario, o el haberse decretado al funcionario la pensión de jubilación, si este último criterio resultare el más favorable para la adecuada prestación del servicio de justicia. En caso de dificultad para la aplicación de estas reglas, se acudirá al sorteo.

PARÁGRAFO: El despacho individualizado no recibirá nuevo reparto de negocios, a partir del momento de su individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El traslado de que trata el artículo primero, se hará efectivo a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de individualización por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Los negocios a cargo del despacho objeto de individualización serán materia de nuevo reparto por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

ARTÍCULO QUINTO.- El despacho trasladado en el artículo primero, lo será con todos los muebles y elementos que actualmente están bajo la responsabilidad de sus titulares.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de Tunja y Cundinamarca prestará su apoyo para hacer efectivo el traslado establecido por el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de primero (1°) de noviembre de dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2086 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 5 y 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Fusionar las Salas Civil-Familia-Laboral y Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo en Sala Única.

PARÁGRAFO: Las salas de decisión se conformarán de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los magistrados de la Sala Única seguirán conociendo de los procesos que tenían a su cargo, a la entrada en vigencia de este Acuerdo, sin que sea necesario nuevo reparto.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre de dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2087 DE 2003
(Septiembre 24)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral y un Despacho de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, el despacho que fuera ocupado por la doctora **BERTHA ITALIA MARINA REYES DE SAMUDIO**, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, el despacho que fuera ocupado por la doctora ZONIA TORRES CAMARGO, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- El reparto de los procesos a cargo de los despachos suprimidos se efectuará entre los restantes magistrados de este Tribunal, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser utilizados en los ajustes de las plantas de personal de algunos despachos judiciales de la jurisdicción ordinaria en el territorio nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- Los responsables de los Despachos y de los cargos que se suprimen por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y de-

más elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de noviembre de dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente